

28/08/10 0
103

Ref.: 423-2007

HONORABLE SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

OSCAR MAURICIO HURTADO SALDAÑA, de generales conocidas, actuando en mi calidad de apoderado general judicial de **COMPAÑIA DE ALUMBRADO ELECTRICO DE SAN SALVADOR, S.A DE C.V.**, y **AES CLESA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD EN COMANDITA DE CAPITAL VARIABLE**, me refiero al juicio contencioso administrativo que en tal calidad promuevo impugnando la legalidad de actos administrativos dictados por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, a Vos con el debido respeto expongo:

SOLICITUD DE SUSPENSION PROVISIONAL DE LA EJECUCION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS IMPUGNADOS.

Los actos impugnados son los siguientes:

(1) Resolución de las once horas quince minutos del día once de septiembre de dos mil siete, en la que declaró la existencia de las prácticas anticompetitivas contenidas en la letra b) del artículo 30 de la Ley de competencia e impuso multas a cada una de las sociedades CAESS S.A. de C.V. y AES CLESA Y CIA S. en C. de C.V., por la cantidad de diecisiete mil cuarenta dólares (\$1 7,040.00) y ordenó el cese de la práctica anticompetitiva.

(2) Resolución de las once horas del día cuatro de octubre de dos mil siete, en la que se resolvió ratificar el acto anteriormente descrito y declaró no ha lugar el recurso de revisión.

La Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ha establecido requisitos que deben valorarse en cada caso concreto para resolver si procede la suspensión provisional de la ejecución de los actos administrativos impugnados. Los requisitos que deben concurrir al momento de ser resuelta la suspensión y durante el tiempo en que ésta se mantenga vigente son:

- a) que sea un acto capaz de producir efectos positivos (artículo 16);
- b) que exista un daño irreparable o de difícil reparación por la sentencia definitiva (artículo 17); y
- c) que la suspensión no produzca un perjuicio a un evidente interés social (o de los terceros) o pudiera ocasionar un peligro al orden público (artículo 18).

De conformidad al artículo 23 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la resolución que se pronuncie sobre la suspensión provisional de la ejecución de los efectos de los

actos administrativos impugnados no causa estado, por lo que es susceptible de modificación en la medida que las circunstancias o argumentos planteados por las partes sean diferentes a los que este Tribunal valoré en una primera oportunidad. Por lo que a vos Sala os expongo nuevos argumentos a efectos que concedan la medida cautelar.

En el presente caso estoy pidiendo se conceda la medida cautelar en lo que respecta a la multa impuesta por la cantidad de diecisiete mil cuarenta dólares (\$17,040.00).

Indudablemente estamos frente a un acto que produce efectos positivos, precisamente, es la consolidación de esa nueva situación, que altera un statu quo determinado, lo que se pretende evitar mediante la suspensión de los efectos del acto prevista por la ley de la materia.

En lo concerniente al segundo punto el daño irreparable o de difícil reparación que se produciría con la no suspensión de la ejecución de los efectos del acto impugnado, es que mi representada pueda ser procesada nuevamente por la autoridad demandada, bajo el argumento de reincidencia, aún y cuando el presente proceso de impugnación se encuentra en trámite, lo que genera para mi representada inseguridad jurídica, y el consiguiente daño patrimonial que para ella ocasionaría tal situación.

Además, el acto impugnado causa un perjuicio patrimonial a la sociedad, ya que la erogación de dicho monto minimiza el patrimonio de la misma, dinero que se utiliza en la inversión de proyectos para el servicio que presta la sociedad. Disminuiría su capacidad económica y, por ende, su respuesta para hacer frente a su obligación y responsabilidad de proporcionar el servicio, la afectación no sólo es para dicha empresa, sino que alcanza a la población en general y usuaria del servicio eléctrico (quienes podrían llegar a ser afectados en el suministro de energía), en virtud de que al limitarse su capacidad económica de trabajo no podría dar el mantenimiento oportuno y óptimo y, además, expandir la red por falta de fondos. Por lo que los posibles daños que se le ocasionen a raíz de los actos impugnados, no podrían ser reparados efectivamente por una eventual sentencia estimatoria, pues implican afectaciones graves que no son susceptibles de reconstrucción a posteriori.

Con la medida cautelar se busca, como consecuencia directa, proteger el interés de la comunidad a fin de que con las inversiones que pueda efectuar mi mandante, puedan conservar siempre el suministro de energía eléctrica.

Si estimamos la posibilidad que durante el presente tramite la ejecución de los actos impugnados no se suspenden, es posible que se imponga una sanción por la misma conducta (a criterio de la autoridad) que ya ha sido sancionada, bajo el argumento de no acatamiento de la misma y concluimos entonces que la reincidencia y sus efectos (multa por una suma mucho mayor u otro tipo de sanción) si son motivos suficientes para conceder, la medida cautelar.

La figura de la reincidencia está contemplada en la Ley de Competencia:

Art. 37.- Para imponer sanciones, la Superintendencia tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, el daño causado, el efecto sobre terceros, la duración de la práctica anticompetitiva, las dimensiones del mercado y la reincidencia. (el subrayado y las negritas son nuestras).

Tomando en cuenta el tiempo que toma la tramitación de un proceso, de volver a sancionársele durante este lapso de tiempo, la autoridad demandada le impondría esa segunda sanción atendiendo al criterio de reincidencia.

Por lo antes expuesto, **PIDO:**

1. Se admita el presente escrito.
2. Se proceda a conceder la medida cautelar solicitada en el sentido que no se exija el pago de la multa impuesta mientras dure la tramitación de este proceso.
3. En sentencia definitiva se determine la ilegalidad de los actos impugnados.

No omito manifestar mi Número de Identificación Tributaria cero uno cero uno- tres uno cero cinco siete uno- uno cero dos- cuatro.


San Salvador, veintisiete de mayo de dos mil diez.

Oscar Mauricio Hurtado Saldaña

Lic. OSCAR MAURICIO HURTADO SALDAÑA
ABOGADO

OSCAR MAURICIO HURTADO SALDAÑA
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

Presentado a las once horas veintiocho minutos del veintiocho de mayo de dos mil diez, por **Lidia Rebeca Ramírez Cañas**, de veinticinco años de edad, licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Santa Tecla, a quien identifico por medio de su **DUI** número 02487982-9, en original y cuatro copias, de las cuales se le devuelve una con la razón de ley.

A hand-drawn oval scribble, possibly representing a signature or a mark, consisting of several overlapping lines forming an elongated oval shape.